

Sugerencia remitida al Ayuntamiento de Vilagarcía en el sentido de atender la queja de la interesada y anular el recargo del recibo, dado que el ayuntamiento no informó de manera adecuada

Expediente: L.4.Q/7880/21

Santiago de Compostela, 30 de septiembre de 2021

Sr. Alcalde.

En esta institución se inició expediente de queja a consecuencia del escrito de [REDACTED] relativo al retraso en las llegadas de los recibos para pagar el IVTM del ayuntamiento de Vilagarcía

ANTECEDENTES

En su escrito, esencialmente, nos indican que habían recibido los recibos correspondientes al año 2021 el día 26 de agosto, cuando el plazo ya había finalizado el día 23. La interesada informa que habían llegado los recibos correspondientes a los vehículos de una parte de su familia, que el suyo aún no había llegado. Indicaba, también, que al personarse en la oficina. *“la respuesta que me dieron fue que estaban al tanto de que buena parte de los contribuyentes habían recibido la notificación fuera de plazo (se exculparon echando las culpas a Correos aunque me comentaron distintas versiones con respecto a cuánto tiempo hacía que las habían enviado), pero que, basándose en la ausencia de deber por parte del Ayuntamiento de enviar estas notificaciones, la única solución que quedaba era que pagásemos el impuesto con un recargo del 5%. Consideran que los contribuyentes debemos estar al tanto de las fechas establecidas para el pago de cada uno de los impuestos, no tienen en cuenta que históricamente se va enviando esta notificación vía correo común y con un amplio plazo para el pago”*

Ante eso requerimos informe al ayuntamiento de Vilagarcía, que ya nos lo remitió. El informe indica lo señalado por la norma que regula los llamados tributos periódicos, la Ley 58/2003 Ley General Tributaria (LGT):

“(..) que en su artículo 102, en relación a la notificación de las liquidaciones tributarias, establece que nos tributos de cobro periódica por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro,

padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

El RD 939/2005, de 29 julio de 2005, reglamento general de recaudación (RXR) establece en el artículo 24, para las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva (como es caso), que la comunicación del período de pago se llevará a cabo de forma colectiva, y se publicarán los correspondientes edictos en el boletín oficial que corresponda y en las oficinas de los ayuntamientos afectados. Dichos edictos podrán divulgarse por los medios de comunicación que se consideren adecuados.

La Ordenanza nº IV.4, Fiscal General, del Ayuntamiento de Vilagarcía de Arousa establece que los padrones fiscales serán expuestos al público en las oficinas municipales, como mínimo, durante el tiempo en el que el padrón del tributo esté al cobro en período voluntario. A estos efectos se hará coincidir la finalización del período de exposición pública y la finalización del plazo de pago en período voluntario.

Y en el artículo 10 de la ordenanza también se establece que en el caso de tributos de cobro periódico se notificará individualmente la liquidación corresponde al alta en el respectivo padrón, matrícula o registro, y las sucesivas liquidaciones incluidas en los padrones de vencimiento periódico (recibos) se notificarán colectivamente mediante edictos que se publicarán en el BOP y, en su caso, en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Vilagarcía de Arousa. En aplicación de lo anterior, el período de pago del padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica se notificó colectivamente, como en todos los años anteriores, mediante publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia (núm. 119 de 24.06.2021)

El envío de los recibos al domicilio de los obligados al pago se efectúa voluntariamente por el Ayuntamiento de Vilagarcía de Arousa, para facilitar a los vecinos el pago de los impuestos y para evitar aglomeraciones en las dependencias municipales.

*Ahora bien, el envío de los recibos en papel a los domicilios se efectúa mediante personal municipal o mediante correo común, sin acuse de recibo. **En ningún caso constituye una notificación, tal y como alega la reclamante, no se tiene que ajustar a los artículos 109 y siguientes de la LGT y en ningún caso a Administración tiene constancia de su recepción o no.***

Para facilitar el pago de los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva, evitar a los contribuyentes que tengan que estar pendientes del pago de los tributos en plazo y minimizar los casos de impago por "olvido", existen distintas vías a disposición del obligado al pago.

*El RXR en el artículo 25 establece que los obligados al pago podrán **domiciliar el pago** de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en cuentas abiertas en entidades de crédito.*

*Por otra parte, el artículo 13 da Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Vilagarcía de Arousa establece que los contribuyentes deberán **facilitar al Ayuntamiento un correo electrónico a los efectos de recibir comunicaciones de período de cobro de los tributos y avisos informativos de puesta a disposición de las notificaciones.** El interesado o su representante será el único responsable de mantener dicha información actualizada.*

Si el contribuyente no se acoge a ninguna de estas vías deberá estar pendiente del pago de los tributos en plazo.

Por lo tanto, en base a lo expuesto, la notificación de los recibos del padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica se efectuó correctamente, independientemente de que por distintas circunstancias el reparto voluntario del recibos en los domicilios de los obligados al pagado parece ser que no se realizó en todos los casos antes de que haya finalizado el período del cobro

*En ningún caso, la administración no tiene constancia de las fechas de entrega de los recibos en los buzones de los domicilios, si fueron recibidos o no, ni de las fechas en que la oficina de Correos efectuó las entregas, **ya que no se trata de notificaciones administrativas.***

ANÁLISIS

A la vista del contenido del escrito de queja, de la documentación allegada por la persona que promovió este expediente y del que se manifiesta en el informe de la administración, hace falta hacer las siguientes consideraciones:

- Como recoge el informe municipal, la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación recogen la posibilidad **de realizar notificaciones colectivas**, a través de edictos publicados en los boletines que proceden. Pero no es menos cierto que las administraciones locales tienen **por costumbre realizar el envío, de los recibos en los periodos de pago impositivo**, para facilitar al vecindario información de estos periodos y garantizar el cumplimiento de los deberes.
- En el caso de la interesada, el recibo llegó al domicilio familiar el día 26 de agosto, **tres días después de finalizar el plazo de pago voluntario**, y el día que la señora ■■■ registró su queja en esta institución aún no le había llegado el correspondiente al ser vehículo. Dado que todos los años el ayuntamiento de Vilagarcía remite a los domicilios los recibos con plazo de sobra para su pago durante el período voluntario, la interesada **podía, legítimamente, actuar en la confianza de que el ayuntamiento haría el mismo este año**

- El Ayuntamiento de Vilagarcía, como se puede apreciar por la información en los medios de comunicación, tiene en marcha **proyectos para facilitar el pago de los tributos de una manera más adecuada, como el Plan de Fraccionamiento** que el Alcalde presentó en el mes de enero. En esas informaciones, el propio regidor indicaba la necesidad de informar de estos procesos a los vecinos y vecinas *“por los cambios importantes que supone para Vilagarcía”*
- Como afirma la interesada en su queja, el pasado año, Vilagarcía como muchos otros ayuntamientos, **aplazó el pago de tributos locales** por causa de la pandemia. Esta **modificación tan reciente en el calendario tributario** no puede ser obviada a la hora de realizar los avisos al vecindario, que no siempre cuenta con toda la información y que no siempre cuenta con toda la información ni con facilidades para acceder a la misma.
- El día 28 de agosto el periódico La Voz de Galicia titulaba *“Vecinos de Vilagarcía reciben facturas del ayuntamiento cuando el plazo para pagarlas ya ha caducado”*. En el desarrollo de la noticia, personas afectadas por los recargos señalaban *“en el ayuntamiento nos dicen que enviaron las cartas hace veinte días y que es culpa de Correos en el haberlas enviado antes”* y la redacción del periódico indicaba que: *“según el Gobierno local las cartas se entregaron entre el 3 y el 5 de agosto a Correos”*. El día 11 de septiembre el periódico Faro de Vigo titulaba: *“Ravella culpa a Correos del recargo en los impuestos de aquellos vecinos que no lo han domiciliado”*
- El **derecho a la información es un derecho fundamental para la defensa de los derechos de la ciudadanía** y el derecho de la ciudadanía a una Administración eficaz depende, en la mayoría de los casos, de la adaptación de los medios materiales y humanos a las obligaciones derivadas de la Ley.
- Partiendo pues de estas premisas, para aplicar la normativa que necesariamente obliga a la ciudadanía, **la información** que desde la Administración se facilite para poder cumplir la misma, **tiene que ser comprensible y de acceso fácil**, de manera que el principio de accesibilidad lo sea para todos.
- No se trata con cumplir formalmente con informar, sino, que **la información cumpla con la finalidad perseguida y, evidentemente, con la eficacia**, siendo este el elemento clave a tener en cuenta por cualquier Administración. **La seguridad jurídica para la ciudadanía depende, en todo caso, de una actuación concreta, eficaz y ágil de cualquier Administración**, lo que podríamos resumir como **una “información útil”**.

- En este caso, la información que se trasladó desde la Administración **no cumplió esos requisitos**, bien fuera por los retrasos en los envíos como por la inexistencia de otra información adicional comprensible y de fácil acceso.

CONCLUSIÓN

Por todo lo señalado hasta ahora se considera necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, de 5 de junio, de la Valedora do Pobo, hacer llegar a ese ayuntamiento la siguiente **sugerencia**:

Teniendo en cuenta la evidencia de que hubo un importante retraso en la llegada de los avisos y que ese retraso tuvo como consecuencia un recargo en el impuesto, que se estime las queja presentada por la * y se anule dicho recargo.***

Le agradezco de antemano la acogida a lo manifestado en esta resolución de la Valedora do Pobo, y le recuerdo la necesidad de que en el plazo de un mes (art. 32.2), dé cuenta a esta Institución de la aceptación de la recomendación formulada, de ser el caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también si es el caso.

Además, le hacemos saber que, en aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se dictó la presente resolución, esta se incluirá en la página web de la institución.

Debo recordarle también que, al amparo de la ley reguladora de esta institución, su artículo 33 prevé que, si formuladas sus recomendaciones, no obtuviera respuesta o, en un plazo razonable, no se produjera una medida adecuada a lo sugerido, la Valedora do Pobo podrá poner los antecedentes del escrito y las recomendaciones efectuadas en conocimiento del conselleiro del departamento afectado o de la máxima autoridad de la Administración Pública gallega.

Si tampoco obtuviera una justificación adecuada, incluirá tal asunto en su informe anual o especial con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que persistan en aquella actitud, especialmente en los casos en que, considerando la Valedora do Pobo que era posible una solución positiva, esta no se consiguiera.

El principio de publicidad de las resoluciones de esta institución se refuerza en el artículo 37 de la Ley 6/1984, cuando prevé que la Valedora do Pobo, en su informe anual al Parlamento de Galicia, dará cuenta del número y tipos de queja presentadas; de aquellas que fueron rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y su resultado,



con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la administración pública gallega.

Lo saludo atentamente.

María Dolores Fernández Galiño
Valedora do Pobo